Los suscritos, **HERNÁN GUILLERMO CEBALLOS GACHARNÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.594, expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA**, de una parte, y por la otra, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y como tal de Representante Legal de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, con NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, constituida mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_el (DÍA) de (MES) del (AÑO), bajo el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13, modificado y adicionado por el artículo 46 de la ley 2069 de 2020, ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

*"****ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA.*** *Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará iNNpulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.*

*INNpulsa Colombia será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de sus obligaciones legales, judiciales y constitucionales, conforme a la reglamentación que se expida el Gobierno Nacional en la materia, la cual deberá incluir un proceso de implementación por etapas…”*

**SEGUNDA**: Que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375 de 2015 estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

**TERCERA**: Que, el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017”*, estableció *que “Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales”.*

**CUARTA**: Que, debido a la autorización legal impartida y, por definición de política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 el contrato de cesión del Convenio 375 de 2012 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

**QUINTA**: Que, una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX S.A. celebraron el Contrato de fiducia mercantil de administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA** por parte de **FIDUCOLDEX**, quien actúa como vocera de este.

**SEXTA:** Que, **INNPULSA COLOMBIA** promueve el emprendimiento, la innovación y el fortalecimiento empresarial como instrumentos para el desarrollo económico y social, la competitividad y la generación de un alto impacto en términos de crecimiento, prosperidad y empleo de calidad.

Para cumplir con este objetivo **INNPULSA COLOMBIA** materializa y opera diferentes programas, alianzas y convocatorias de recursos financieros y no financieros (no reembolsables), los cuales han sido diseñados y dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales, en consecuencia, su gestión se enfoca en:

* Transformar la mentalidad y cultura de los colombianos: fomentar el ambiente propicio para que los colombianos asuman el reto de emprender, innovar y mejorar la productividad de sus empresas, trabajando en la eliminación de barreras mentales que frenan su desarrollo creativo y activando pensamientos constructivos que potencialicen sus capacidades.
* Crear comunidad: promover el acercamiento de los empresarios colombianos para que trabajen en equipo y se sientan parte de un propósito común capaz de generar crecimiento económico y prosperidad para el país y facilitar la articulación de sus capacidades creativas, técnicas y financieras con los demás actores del ecosistema.
* Favorecer el emprendimiento y la innovación empresarial: diseñar y ejecutar instrumentos, programas, servicios especializados y estrategias de financiación para acompañar a las empresas en todo su proceso de creación y crecimiento, desde la superación de obstáculos que lo impiden, hasta la gestión de recursos y apoyo técnico para que no dejen de avanzar y conquistar nuevos mercados como empresas de alto impacto.
* Trabajar por el crecimiento rentable y sostenido de las empresas: promover que todas empresas del país incrementen su productividad, que logren su máximo potencial para acceder y prosperar en nuevos mercados, incentivando la sofisticación y diversificación de sus productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías y la inclusión productiva.
* Generar conocimiento: como parte fundamental de la tarea de sumar a la evolución del ecosistema y al diseño continuo de su hoja de ruta, se busca conocer, investigar, y elaborar estudios que en muchos de los casos son el punto de partida, y el insumo para fortalecer los instrumentos y programas que implementa.

**SÉPTIMA:** Que, el artículo 48 de la Ley 2069 de 2020 determina en el marco de la política pública las actividades que **INNPULSA COLOMBIA** puede realizar y de acuerdo con lo establecido en el numeral 48 del mencionado artículo, **INNPULSA COLOMBIA** como parte de sus funciones lidera el laboratorio de innovación pública que desde el año 2018 y en alianza con la CAF -banco de Desarrollo de América Latina, especializó su intervención en el ecosistema Govtech con el propósito de conectar desafíos de entidades de Gobierno con el ecosistema emprendedor, empresarial y académico a través de estrategias de innovación abierta y colaboración, esta estrategia permite acelerar la modernización del sector con la generación, apropiación y adaptación de tecnologías exponenciales y la incorporación de metodologías innovadoras que contribuyen a mejorar la relación con el ciudadano y, promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTi).

Desde entonces MiLAB se ha convertido en el escenario en el cual convergen una nueva generación de servidores públicos innovadores y un grupo de emprendedores Govtech capaces de diseñar y desarrollar para su implementación innovaciones y soluciones tecnológicas que buscan mejorar la eficiencia y la transparencia en la gestión pública.

**OCTAVA:** Que, MiLAB, como laboratorio Govtech y de impacto público, opera bajo un modelo de acompañamiento que propende por acercar a los servidores públicos a herramientas y procesos de innovación que les permitan cerrar brechas de conocimiento, entender y caracterizar mejor sus desafíos institucionales de cara a los ciudadanos y alistarse para adoptar rápidamente las tecnologías exponenciales que los solucionan. Así mismo, acompaña el fortalecimiento técnico de las soluciones Govtech que responden efectivamente a las demandas de las entidades públicas, a través de un modelo que habilita su conexión efectiva entre estos dos actores y deja mejores condiciones en el ecosistema de solucionadores, según lo indica el índice Govtech.

**NOVENA:** Que, el laboratorio ha diseñado un modelo metodológico formulado en varias etapas que inician con el acompañamiento a las entidades públicas en la identificación y caracterización del reto, incluyendo actividades de levantamiento de requerimientos técnicos y tecnológicos, vigilancia tecnológica, trabajo de campo, pre-socialización del reto y diálogos con potenciales solucionadores. Lo anterior, implementando metodologías de diseño centrado en el usuario. Posteriormente, y tras la selección de los solucionadores, se implementa un proceso de fortalecimiento y pilotaje de hasta tres (3) soluciones provenientes de MiPymes, que den respuesta a este reto. La anterior metodología fue diseñada a la luz de la herramienta de Compra Pública para la Innovación, la cual consiste en lanzar al mercado un reto o una necesidad de la entidad pública para que sea resuelta con productos o servicios innovadores que no existen en ese momento en el mercado o que, de existir, deben ser mejorados y afinados.

**DÉCIMA:** Que, la metodología de MiLAB está compuesta por veinte (20) actividades desarrolladas en cuatro (4) etapas consecutivas, las cuales incluyen una fase o etapa de competencia o diálogo con los solucionadores innovadores, donde la entidad puede conocer en detalle a cada posible solucionador y la solución por él ofrecida y afinar los criterios de selección que utilizará para escoger la mejor opción.

Las etapas son las siguientes:



**DÉCIMA PRIMERA:** Que, a partir de lo anterior y teniendo en cuenta que, según el CONPES 3975: Política Nacional para la transformación digital e inteligencia artificial, es prioritario aportar a la “*disminución de las barreras para la incorporación de tecnologías digitales en el sector privado y en el sector público”*, una necesidad clave que se ha evidenciado es la implementación de tecnologías digitales en procesos, servicios y productos del sector público, en pro de mejorar su eficiencia. Uno de los procesos clave y base para responder a esta necesidad es el registro, manejo y gestión de la información de los ciudadanos, beneficiarios de cada una de las entidades públicas, tanto de orden nacional, como territorial.

Adicionalmente, este proceso viene de la mano de múltiples mecanismos de recolección de información y verificación de esta para garantizar su confiabilidad.

**DÉCIMA SEGUNDA**: Que, conforme lo previsto en el Convenio Interadministrativo 043-2023 suscrito entre Ministerio de Justicia y del Derecho e Innpulsa Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante MinCIT), ha venido promoviendo el programa para la simplificación y racionalización de trámites en las entidades públicas; a través del cual busca avanzar en la eliminación de barreras y la facilitación de sus procedimientos con el fin de impulsar la transparencia, armonizar la relación entre ciudadanos, empresarios y entidades públicas del Estado e incidir en los indicadores de competitividad, productividad, empleabilidad e Innovación en Colombia. Así, desde el MinCIT se administra el proyecto de inversión “*Fortalecimiento del entorno competitivo en la industria a nivel nacional”*, buscando la intervención a gran escala de procedimientos administrativos correspondientes a dichas entidades.

Es importante anotar que este proyecto se ha articulado con el programa MiLAB de Innpulsa Colombia, razón por la cual, en diciembre de 2021 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la resolución 1337 de 2021 en donde transfiere recursos económicos a Innpulsa Colombia, a través de Fiducoldex como administrador de este, con el objetivo de que MiLAB acompañe integralmente a través de su modelo metodológico, a dos (2) entidades del orden nacional desde la caracterización de sus desafíos hasta la conexión con solucionadores innovadores del país; recursos económicos, destinados a cubrir la contratación de las soluciones (desarrollo e implementación a través de contratos de bienes y servicios) y costos/gastos administrativos, operativos y financieros a los que haya lugar.

Finalmente, en febrero de 2022 el director de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notificó a Innpulsa Colombia, a través de correo electrónico, que la primera entidad que atendería MiLAB, articulada con la estrategia del MinCIT, sería el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, razón por la cual MiLAB notificó por correo electrónico al equipo al Ministerio de Justicia y del Derecho que sería una de las entidades que recibiría el acompañamiento metodológico del laboratorio.

**DÉCIMA TERCERA:** Que**,** Con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado, contenidos en el artículo 2 de la Constitución Política, el Ministerio de Justicia y del Derecho, como entidad estatal del nivel central del gobierno nacional, cabeza del sector justicia y del derecho, tiene como propósito misional el de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

Dentro de este objetivo, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, el Ministerio es la entidad del Estado encargada del proceso de licenciamiento para la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, así como para el cultivo de plantas de cannabis hasta la disposición final de la cosecha. En efecto, de conformidad con el Decreto 1427 de 2017, por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes tiene entre sus funciones, la de *“(…) 11. Desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes, para la expedición de la licencia que permitan la importación, exportación. plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis hasta la disposición final de la cosecha, para este fin podrá así expedir las referidas licencias de conformidad con la reglamentación. (…)”.*

Esta función que actualmente cumple el Ministerio de Justicia y del Derecho se desarrolla en virtud de lo dispuesto por la Ley 1787 de 2016, que creó un marco regulatorio a efectos de permitir el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional, y estableció que el Gobierno Nacional, específicamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debían reglamentar todo lo concerniente al control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis y de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos[[1]](#footnote-1).

Ahora bien, para reglamentar la ley antes mencionada se expidió el Decreto 613 de 2017[[2]](#footnote-2), en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis, sustituido posteriormente por el Decreto 811 de 2021[[3]](#footnote-3), en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y la planta cannabis. En este decreto se establecen siete tipos de licencias, así:

1. *Licencia de fabricación de derivados de cannabis: otorgada por el Invima para la transformación de cannabis psicoactivo y no psicoactivo y de componente vegetal en derivados psicoactivos y no psicoactivos, en las modalidades de uso nacional, investigación y/o exportación. Esta licencia incluye todas las actividades propias de la licencia de fabricación de derivados no psicoactivos sin que se requiera realizar trámite de modificación de la licencia.*
2. *Licencia de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis: otorgada por el Invima únicamente, para la transformación de cannabis no psicoactivo y de componente vegetal en derivados no psicoactivos.*
3. *Licencia de semillas para siembra y grano: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes para el manejo de semillas para siembra y grano, en las modalidades de comercialización o entrega, investigación y/o transformación de grano.*
4. *Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes para el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, en las modalidades de producción de semillas para siembra, producción y transformación de grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y/o exportación. Esta licencia incluye las actividades propias de las licencias de semilla para siembra y grano.*
5. *Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes para el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, en las modalidades de producción de semillas para siembra, producción y transformación de grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y/o exportación. Esta licencia incluye las actividades propias de las licencias de semilla para siembra y grano.*
6. *Licencia extraordinaria para el cultivo de plantas de cannabis: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes de manera excepcional de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la regulación que para el efecto expidan los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social. (…)*
7. *Licencia extraordinaria para la fabricación de derivados: otorgada por el Invima de manera excepcional de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la regulación que para el efecto expidan los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social (…).”[[4]](#footnote-4)*

En línea con lo anterior, el artículo 2.8.11.1.4. de la norma citada define cuales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo y operativo para permitir el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis en el territorio nacional colombiano, señalando lo siguiente:

*“****Autoridades competentes para la expedición de licencias.*** *El Invima es la autoridad competente para expedir las licencias de fabricación de derivados de cannabis y de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de semillas para siembra y grano, y de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo.*

***Parágrafo.*** *El Ministerio de Salud y Protección Social continuará con la evaluación y expedición de los actos administrativos correspondientes a las solicitudes de licencia y de modificaciones de estas que hayan sido radicadas con anterioridad al 22 de noviembre de 2019, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2106 de 2019.”*

De otro lado, el capítulo 6 del Decreto 613 de 2017[[5]](#footnote-5), modificado por el Decreto 811 de 2021 consagra el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (**en adelante MICC**), así:

***“Artículo 2.8.11.7.1. Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC).*** *Los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes desarrollarán el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC- como una plataforma tecnológica de apoyo al ejercicio de los componentes administrativo y operativo del control del cannabis para uso médico y científico en Colombia, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

1. *Seguridad: la plataforma tecnológica debe garantizar a las autoridades competentes y a los usuarios la integridad y la seguridad de la información registrada, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen y adicionen.*
2. *Accesibilidad: la plataforma tecnológica debe contener las condiciones técnicas necesarias para que los usuarios puedan acceder a la información.*
3. *Oportunidad: la plataforma tecnológica debe contener los mecanismos de contingencia necesarios para garantizar la oportunidad en los registros.*

***Parágrafo.*** *El MICC podrá constituirse en una plataforma de ventanilla única para los distintos trámites relativos a solicitudes de licencias, modificaciones, cupos, registro general de actividades y demás trámites relacionados con semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, cannabis, derivados y productos terminados con cannabis.*

***Artículo 2.8.11.7.2. Responsables. Los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes serán responsables en forma conjunta de la implementación y mantenimiento del MICC, para lo cual efectuarán los aportes necesarios para su mantenimiento y permanencia de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad****. Los licenciatarios serán responsables del registro electrónico de la información básica y de los movimientos de las semillas para siembra, el grano, el componente vegetal, las plantas de cannabis, el cannabis, los derivados y los productos que lo contengan, para lo cual deberán observar los protocolos de seguridad establecidos.* [Énfasis fuera del texto original].

**DÉCIMA CUARTA:** Que, la misión del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO se enmarca en la formulación de políticas públicas que aseguren el acceso a la justicia y lideren la reducción del problema de las drogas y del delito, para que, en el marco del Estado Social de Derecho, se provea una justicia pronta, eficiente y cercana al ciudadano. Es por ello por lo que, el interés de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHOradica en proveer los recursos y herramientas para el acceso seguro e informado al uso médico, científico e industrial del cannabis y sus derivados en Colombia y la promoción de los mecanismos para la implementación de iniciativas económicas de producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis.

Por lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes -por intermedio de un tercero contratado para tal fin- puso en funcionamiento el MICC en el mes de junio de 2020 construyéndolo a través software especializado denominado Factory suite, diseñado por la empresa PENSEMOS SOLUCIONES DE INDUSTRIA S.A. Si bien, no es un software a la medida, es una solución tecnológica que permite conectar y operar con múltiples fuentes de conexión; la implementación del MICC permitió a los ciudadanos la presentación y el trámite digital de solicitudes de licencia de uso de semilla para siembra y de solicitudes de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, así como la presentación de informes periódicos referentes al cumplimiento de sus obligaciones; esto, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, que establece la posibilidad de adelantar trámites administrativos electrónicamente para garantizar la igualdad de acceso a la administración. Desde entonces el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con la licencia a perpetuidad de uso del *software* y plataforma comercial *Process Suite “Factory Suite”,* construida a su vez con tecnología Microsoft .NET, que cuenta con una arquitectura WEB sujeta a los protocolos de seguridad para la protección de la información. En este sentido, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con autonomía para implementar nuevas soluciones sobre esta plataforma, lo que incluye realizar mejoras a las soluciones ya implementadas, implementar nuevas funcionalidades o ajustarlas.

**DÉCIMA QUINTA:** Que, en lo que refiere al **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA,** fue construido y diseñado un módulo en la plataforma MICC, para que, a través del mismo, se reciba toda la información requerida para gestionar los tramites de licencia de fabricación de derivados de cannabis, así como las modificaciones a las mismas, renovaciones, cancelaciones (pérdidas de fuerza ejecutoria), además de la gestión de los trámites relacionados con las licencias extraordinarias para agotamiento de existencias e investigación no comercial, consolidando el MICC como la ventanilla única para el acceso seguro e informado al uso médico, científico e industrial del cannabis y sus derivados en Colombia.

**DÉCIMA SEXTA:** a partir de la metodología de **MiLAB** - **Etapa:** **caracterización del reto**, se han realizado talleresy sesiones de trabajo entre los equipos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INVIMA y MiLAB, sesiones que han permitido ampliar y profundizar el estado del arte de una de sus necesidades más sentidas desde las innovación, así como, el adecuado levantamiento de especificaciones funcionales de la solución que se busca y la realización de ejercicios de vigilancia tecnológica y acercamiento a las capacidades de la oferta de solucionadores.

Teniendo en cuenta que el proceso de licenciamiento se adelanta a través del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (de ahora en adelante **MICC**). Se identifican seis (6) grandes momentos:

1. Solicitud de: licencia, modificación/extensión/cancelación de la licencia, solicitud de cupo, modificación del cupo otorgado, entre otros tipos de solicitud.
2. Pago de la tarifa
3. Verificación de requisitos
4. Visita técnica del inmueble
5. Cumplimiento o no de los requisitos y
6. Expedición del Acto Administrativo que concede, niega o revoca la licencia, o que archiva la solicitud.

Para realizar una **solicitud de licencia**, la persona interesada primero debe registrarse a través de la plataforma **MICC** y diligenciar un formulario que busca conocer los datos básicos de identificación, el tipo de solicitante (persona natural, jurídica u otra), de contacto y, posteriormente, datos relacionados con los representantes legales y los inmuebles en dónde se desarrollarán las actividades. Con esta información el interesado solicita por la misma plataforma el licenciamiento para desarrollar las actividades autorizadas por cada tipo de licencia y de acuerdo con la modalidad si fuere el caso. En este proceso la plataforma enlista los requisitos exigidos por la ley conforme al tipo de licencia escogido, los cuales deberán ser acompañados por un documento que el solicitante adjuntará por cada requisito.

Paralelamente, el interesado deberá realizar el **pago de la tarifa** acorde al valor liquidado por la plataforma, ya sea por PSE o por consignación bancaria. El soporte de pago deberá ser adjuntado como uno de los requisitos exigidos en la ley. Posteriormente, se inicia la **verificación manual** por parte de los competentes al interior de las entidades respecto al cumplimiento de los requerimientos estipulados por cada licencia, requerimientos de orden técnico, jurídico y financiero. Esta verificación documental se realiza actualmente de forma manual comprobando los requisitos formales y sustanciales inherentes a cada tipo de documento y bajo el respeto del principio constitucional de la buena fe de los particulares en las actuaciones administrativas.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Que, lo anterior conlleva necesariamente a tres conclusiones: **primera**, los documentos adjuntos por el solicitante gozan por sí mismos de plena autenticidad, credibilidad y legitimidad frente a la administración, lo que no obsta para que esta pueda realizar procesos de verificación sobre cada uno de estos aspectos; **segunda**, los documentos deben cumplir con las formalidades propias de su expedición, es decir, logos, firmas, número de páginas, datos de relevancia, fechas, legibilidad y ausencia de adulteración, entre otros; **tercera**, los documentos deben estar en la capacidad de acreditar lo requerido por la ley al solicitante, es decir, que conste dentro del documento, sin lugar a duda, la obligación o condición exigida y, además, que el mismo tenga un efecto útil para el solicitante y no para otro.

Por último, si el solicitante no cumple con alguno o varios de los requisitos, se le realizará un requerimiento para que proceda a subsanar las falencias halladas en un tiempo determinado. Una vez se realice esto último, se vuelve a verificar por parte de la entidad que efectivamente los requisitos se hayan cumplido.

Junto con esta verificación documental, se realiza una verificación material que consta, como mínimo, de una visita técnica al inmueble o a los inmuebles en dónde se desarrollarán las operaciones, en concordancia a lo reportado por el solicitante en la plataforma MICC. En esta etapa es posible que se hagan nuevos requerimientos al solicitante para que sean subsanados.

Al finalizar estas etapas se llega a una de dos decisiones, **la primera** es que, si se cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para el tipo de licencia o modificación solicitada, esta se entrega mediante acto administrativo. **La segunda**, por el contrario, que no se cumpla con los requisitos a pesar de los requerimientos realizados al solicitante, en este caso se entrega una negación, también mediante acto administrativo. Es importante que esta decisión sea tomada con posterioridad a la finalización al término otorgado en el requerimiento o los requerimientos para corregir los errores, si se hubieren realizado. Actualmente el acto administrativo que otorga la licencia, tanto como el que niega la solicitud, es construido de forma manual.

**DÉCIMA OCTAVA:** Que, de acuerdo con lo anterior y, a partir de la metodología MiLAB - Etapa: caracterización del reto, se han realizado, sesiones que han permitido ampliar el estado del arte de las necesidades de las entidades desde la innovación, el adecuado levantamiento de especificaciones técnicas y tecnológicas de los mismos, así como la realización de ejercicios de vigilancia tecnológica y acercamiento a las capacidades de la oferta de solucionadores.

A continuación, se presenta el reto que se identificó: **¿Cómo optimizar el proceso de licenciamiento del cannabis mediante la simplificación, automatización y racionalización de sus trámites para fortalecer la eficiencia institucional y la relación entre el Estado colombiano y los interesados en esta industria?**

**DÉCIMA NOVENA:** Que,del reto anteriormente referido, se deriva del convenio interadministrativo No. 865 de 2023 para Ministerio de Justicia y del Derecho y No 043-2023 para Innpulsa Colombia, suscrito entre la nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex como vocera y administradora del patrimonio autónomo Innpulsa Colombia quien opera MiLAB – Laboratorio Govtech y de Impacto Público de Colombia, con el objeto de aunar esfuerzos para que a través de la metodología MILAB y el reto caracterizado, se realice su conexión con soluciones tecnológicas provenientes del ecosistema de MiPymes del país y se cocreen respuestas innovadoras fortalecidas, para su acompañamiento e implementación.

**VIGÉSIMA**: Que, para lograr lo anterior, resulta necesario contratar una MiPymeque implemente una solución tecnológica que permita **optimizar el proceso de licenciamiento del cannabis mediante la simplificación, automatización y racionalización de sus trámites para fortalecer la eficiencia institucional y la relación entre el Estado colombiano y los interesados en esta industria.**

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Que, envirtud de lo dicho, el 27 de marzo de 2023 el Comité Directivo de **INNPULSA** **COLOMBIA**, en su sesión No. 014-2023, aprobó adelantar el proceso de selección y la posterior celebración de un Contrato con un solucionador seleccionado, según consta en certificado del 27 de marzo de 2023 expedido por la Secretaría General de **INNPULSA COLOMBIA**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que, de acuerdo con lo anterior, **INNPULSA COLOMBIA** el 5 de marzo de 2024, dio apertura a la invitación **MJD – 24, Reto MiLAB –Ministerio de Justicia y del Derecho**, cuyo objeto era seleccionar hasta tres (3) solucionadores Govtech que presenten propuestas de soluciones tecnológicas para resolver al reto “***Como optimizar el proceso de licenciamiento del cannabis mediante la simplificación, automatización y racionalización de sus trámites para fortalecer la eficiencia institucional y la relación entre el Estado colombiano y los interesados en esta industria”****,* para ser beneficiadas por los servicios de fortalecimiento y pilotaje, y posteriormente participen en la selección de un **único proponente** que implemente la solución tecnológica que dé respuesta al reto.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Que, el **CONTRATISTA** en desarrollo de su objeto social, presentó su propuesta para ser evaluada en la invitación **MJD – 24, Reto MiLAB –Ministerio de Justicia y del Derecho**, con el objeto de ser seleccionado para ser beneficiadas por los servicios de fortalecimiento y pilotaje, y celebrar un Contrato para la implementación de una solución tecnológica que dé respuesta al reto.

**VIGÉSIMA CUARTA:** Que, como resultado del proceso de selección realizado, el **CONTRATISTA** es seleccionado por superar la etapa de habilitación y obtener el mayor puntaje en los procesos de evaluación, de acuerdo con el aviso de adjudicación de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con soporte en el acta de evaluación del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Que, el presente Contrato se financiará con recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferidos al patrimonio autónomo a través de la Resolución 1337 del 6 de diciembre de 2021.

**VIGÉSIMA SEXTA:** Que, **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con los recursos para la celebración del presente Contrato según el DDP No. XX del XX de XXX de 2024 expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para **INNPULSA COLOMBIA**.

**VIGÉSIMA OCTAVA:** De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga a realizar la implementación de la solución tecnológica que da respuesta al reto ***“Como optimizar el proceso de licenciamiento del cannabis mediante la simplificación, automatización y racionalización de sus trámites para fortalecer la eficiencia institucional y la relación entre el Estado colombiano y los interesados en esta industria”.***

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:**

Las actividades acordadas según la Etapa C. Implementar solución, sección 2.2. Alcance técnico del objeto de los Términos de Referencia de la Convocatoria.

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Con ocasión del presente Contrato las partes se obligan a:

**3.1. EL CONTRATISTA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el objeto del Contrato, de acuerdo con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente Contrato.
2. Dar estricto cumplimiento a la metodología y aspectos técnicos ofrecidos en LA PROPUESTA para la prestación de los servicios objeto del Contrato.
3. Seguir las instrucciones que le indique **INNPULSA COLOMBIA**, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del Contrato.
4. Atender las recomendaciones y requerimientos de **INNPULSA COLOMBIA** durante el desarrollo del Contrato.
5. Realizar un plan trabajo y el cronograma del proyecto a ejecutar, los cuales involucrará a las partes que suscriben el Contrato para que trabajen de forma coordinada; el cronograma estará sujeto a aprobación del supervisor designado por **INNPULSA COLOMBIA** y se realizarán reuniones periódicas mensuales entre ambos equipos para hacer seguimiento al cumplimiento del cronograma acordado.
6. Disponer de los ambientes de desarrollo y pruebas que sean necesarios para el desarrollo del proyecto y cumplimiento del Contrato.
7. Realizar el análisis, levantamiento de requerimientos funcionales y no funcionales, construcción de historias de usuario y diseños necesarios para el desarrollo de la solución tecnológica.
8. Asistir a las actividades de inducción o transferencia de conocimientos que serán desarrolladas por la entidad al inicio del contrato.
9. Realizar las pruebas necesarias para garantizar la calidad en la construcción/desarrollo de la solución tecnológica.
10. Desarrollar los ajustes o modificaciones necesarios para el mejoramiento y optimización del código para el correcto funcionamiento de la solución tecnológica, en cada uno de sus pasos.
11. Realizar el acompañamiento técnico necesario o que se requiera para el despliegue de la solución tecnológica implementada en los ambientes que disponga el Ministerio de Justicia y del Derecho. El acompañamiento podrá realizarse de manera remota o presencial, como sea requerido y así asegurar el éxito de los procesos de instalación y despliegues, previa valoración de completitud de la documentación entregada y/o complejidad del cambio.
12. Mantener el repositorio de código fuente actualizado de acuerdo con los cambios realizados en la aplicación y la base de datos.
13. Cumplir con los lineamientos definidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con los protocolos de entrega para paso a producción de la solución tecnológica.
14. Entregar los manuales técnicos de instalación, configuración y de recuperación de fallas y continuidad del negocio.
15. Asistir al equipo técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Justicia y del Derecho para ejecutar los despliegues en ambiente de Calidad (QA) y Productivo.
16. Atender y resolver los incidentes que se presenten en ambientes productivos y que sean identificados en la solución tecnológica que se integrará a la plataforma MICC como producto de la ejecución del presente contrato.
17. Realizar acompañamiento en las pruebas de aceptación de usuarios funcionales y técnicos.
18. Dar estricto cumplimiento a la metodología y aspectos técnicos ofrecidos en LA PROPUESTA para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
19. Entregar toda la información solicitada en relación con la ejecución del Contrato.
20. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del Contrato.
21. Consultar las fuentes de información necesarias para la correcta ejecución del Contrato.
22. Asistir a las reuniones convocadas por **INNPULSA COLOMBIA**.
23. Elaborar y presentar los informes requeridos por el SUPERVISOR del Contrato.
24. Suministrar al SUPERVISOR del Contrato toda la información que éste requiera y sea pertinente sobre el desarrollo del Contrato y en general, atender todos los requerimientos que él mismo formule y que se relacionen directamente con el mismo.
25. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por **INNPULSA COLOMBIA** y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de **INNPULSA COLOMBIA** para propósitos diferentes al cumplimiento del Contrato.
26. Designar el personal necesario para la coordinación, seguimiento y ejecución oportuna de las actividades establecidas en el Contrato.
27. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de sus empleados, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales y/o cancelar oportunamente los honorarios pactados con los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo de la ejecución del Contrato.
28. Acreditar ante el supervisor del Contrato , los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.
29. Si durante la ejecución del Contrato, personal del **CONTRATISTA** que se encuentre vinculado al proyecto, alguno de los Representantes Legales, su Revisor Fiscal o alguno de sus miembros de Junta resulta incluido en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es encontrado disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, **EL CONTRATISTA** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar de dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA**.
30. Facilitar la labor de supervisión, mediante la información y acceso a los archivos que la misma considere necesarios. Así mismo, informarle oportunamente sobre los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución.
31. Presentar los entregables e informes de acuerdo con la periodicidad establecida o a solicitud de **INNPULSA COLOMBIA**.
32. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad de **INNPULSA COLOMBIA**.
33. Abstenerse de utilizar las marcas **INNPULSA COLOMBIA**, **FIDUCOLDEX, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO “MINCIT”**, en actividades o productos diferentes del objeto del Contrato.
34. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del Contrato.
35. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Contrato evitando dilaciones innecesarias.
36. Asistir a las reuniones que sean citadas por **INNPULSA COLOMBIA.**
37. Cumplir los procesos y procedimientos establecidos por **INNPULSA COLOMBIA**, para la presentación de facturas y demás trámites requeridos para el efecto.
38. Las demás que surjan con ocasión del objeto del Contrato.
	1. **INNPULSA COLOMBIA:**
39. Realizar los pagos en los términos establecidos en el Contrato.
40. Realizar la supervisión del Contrato conforme los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA**.
41. Abstenerse de realizar pagos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de terminación anticipada del Contrato o de presunto incumplimiento del Contrato.
42. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.
43. Concurrir a la liquidación final del Contrato una vez terminada la ejecución de este.
44. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, conforme a los términos pactados en este documento y sus anexos, lo cual se cumplirá a través de la supervisión del contrato, quien podrá impartir las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
45. Informar al **CONTRATISTA** cualquier situación sustancial que pueda afectar la ejecución del Contrato.
46. Las demás que por la naturaleza del Contrato le correspondan y garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN:** El plazo de duración del presente Contrato será de hasta ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de las garantías.

Este plazo podrá ser prorrogado por las Partes de común acuerdo mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

**CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato se establece en la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTCE ($600.000.000,00)** los cuales corresponden a cada parte de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO PRIMERO**: INNPULSA COLOMBIA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

1. **Un primer pago equivalente al 30% del valor total del contrato**, previa entrega de informe que contenga los entregables C1 y C2 de la etapa C. Implementar solución, sección 2.2. Alcance técnico del objeto de los Términos de Referencia de la Convocatoria recibidas, revisadas y aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el supervisor designado por Innpulsa Colombia.
2. **Un segundo pago equivalente al 20% del valor total del contrato**, previa entrega de informe que contenga los entregables parciales de las actividades C3 y C4 de la etapa C. Implementar solución, sección 2.2. Alcance técnico del objeto de los Términos de Referencia de la Convocatoria recibidas, revisadas y aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el supervisor designado por iNNpulsa Colombia.
3. **Un tercer pago equivalente al 20% del valor total del contrato**, previa entrega de informe que contenga los entregables parciales de las actividades C3 y C4 de la etapa C. Implementar solución, sección 2.2. Alcance técnico del objeto de los Términos de Referencia de la Convocatoria recibidas, revisadas y aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el supervisor designado por Innpulsa Colombia.
4. **Un cuarto y último pago equivalente al 30% del valor total del contrato**, previa entrega de los soportes que demuestren la implementación de la solución tecnológica y envío de los entregables C5, C6. C7 Y C8 de la etapa C. Implementar solución, sección 2.2. Alcance técnico del objeto de los Términos de Referencia de la Convocatoria recibidas, revisadas y aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el supervisor designado por iNNpulsa Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra el CONTRATISTA para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta y este contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO**: El CONTRATISTA deberá participar en reuniones para discusión y revisión de los entregables cuando así lo requiera INNPULSA COLOMBIA o el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO a través de la supervisión del contrato. Adicionalmente, deberá realizar los ajustes necesarios a cada entregable y presentarlo nuevamente a consideración de INNPULSA COLOMBIA y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

**PARÁGRAFO CUARTO**: INNPULSA COLOMBIA verificará que EL CONTRATISTA cumpla para el pago con la presentación de: (i) La factura con el lleno de los requisitos legales y el visto bueno del supervisor o quien ejerza la interventoría; (ii) la certificación del Revisor Fiscal de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de sus empleados.

**PARÁGRAFO QUINTO – IMPUESTOS**: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por el CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEXTO**: Para efectos de realizar los pagos al **CONTRATISTA, INNPULSA COLOMBIA** verificará que: **(i) El CONTRATISTA** haya constituido la garantía de cumplimiento de que trata la cláusula séptima del presente contrato y esta se encuentre aprobada por parte de Fiducoldex; **(ii) El CONTRATISTA** haya presentado la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX** NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al presente contrato, celebrado con el patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**; (iii) La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO**: Las partes convienen que INNPULSA COLOMBIA podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
3. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
4. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
6. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
7. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
8. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
9. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el CONTRATISTA o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
10. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
11. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción de INNPULSA COLOMBIA.

**PARÁGRAFO OCTAVO**: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, en las oficinas de Fiducoldex vocera de INNPULSA COLOMBIA, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, mediante consignación en la cuenta que le indique el CONTRATISTA en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Las sumas de dinero que **INNPULSA COLOMBIA** transfiera al **CONTRATISTA** no constituyen subsidio de ninguna clase, teniendo en cuenta el interés de **INNPULSA COLOMBIA** en la celebración del presente Contrato, tal como se menciona en la parte considerativa de este documento.

**CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: INNPULSA COLOMBIA** supervisará la ejecución del presente Contrato a través de la Directora de Escalamiento e Impacto Público de la Vicepresidencia de Escalamiento e Innovación de **INNPULSA COLOMBIA**, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera de la **INNPULSA COLOMBIA** con **NIT 830.054.060–5**, en formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

1. **Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

b**) Calidad de los servicios y bienes**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales, así mismo Fiducoldex como administrador y vocero, verificará la autenticidad de la garantía en los canales dispuestos por la compañía aseguradora.

En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del Contrato que será a partir **de la firma del acta de inicio,** el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA**.

**CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), Igualmente, declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente Contrato con **INNPULSA COLOMBIA**,ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo e **INNPULSA COLOMBIA** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el Contrato será terminado de manera anticipada.

**CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes a través de otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** Este Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes sin la autorización previa y expresa de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente Contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera de **INNPULSA COLOMBIA**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
4. Por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo agotar el debido proceso.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre incursa en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con **INNPULSA COLOMBIA**.
6. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS:** En el evento que con ocasión de la ejecución del presente Contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de “*datos personales*”, las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen.

Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recoja, debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra parte con ocasión de la ejecución del Contrato, informando a los titulares de la información en caso que esta sea transferida a **INNPULSA COLOMBIA**, que esto se hace en cumplimiento de su objeto misional que corresponde a una política pública.

Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información a la parte respectiva y en ellas se debe indicar que se autoriza a la parte según corresponda, en su calidad de responsable del Tratamiento[[6]](#footnote-6) para que comparta la información con la otra parte, quien tendrá también la condición de Responsable del Tratamiento de los datos personales suministrados.

Lo anterior para efectos de las bases de datos que **EL CONTRATISTA** e **INNPULSA COLOMBIA** deban administrar y registrar bajo su cuenta y riesgo y conforme a las obligaciones que les atañen respecto del Tratamiento de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, cuando se recabe información personal, al momento de informar a los titulares las finalidades para la cual se recolecta, se deberá incluir, que la misma se entregará a **INNPULSA COLOMBIA** con ocasión del presente Contrato, quien la empleará para el desarrollo de su objeto misional. En este caso, en el documento de autorización otorgado al **CONTRATISTA** deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega de la información a **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

**El CONTRATISTA** autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA** y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como Fideicomitente de éste, a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que **EL CONTRATISTA** entregue respecto de las personas que participan en éste Contrato a la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, autoriza al **CONTRATISTA** a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que Fiducoldex e **INNPULSA COLOMBIA** entregue respecto de las personas que participan en éste Contrato , a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** En virtud del Contrato, **El CONTRATISTA** entiende y acepta que el Ministerio de Justicia y del Derecho adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto el **CONTRATISTA** cederá a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

**El CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones, autorizaciones necesarias para asegurar la cesión al Ministerio de Justicia y del Derecho de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

**El CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor. **EL CONTRATISTA** declara y acepta que el INVIMA está facultado para conceder sublicencias a terceros.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, si lo considera conveniente podrá, en los términos de la Ley 44 de 1993, registrar las obras de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del presente contrato, en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** exonerará a INNPULSA COLOMBIA y el Ministerio de Justicia y del Derecho ante cualquier reclamación por parte de terceros relacionada con el uso indebido o infracciones de derechos de propiedad intelectual en el marco de la ejecución del desarrollo tecnológico y saldrán en su defensa en caso de presentarse una situación de este tipo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** manifiestan que los materiales preexistentes que sean propiedad de cada una de las partes seguirán siendo propiedad de la parte que los puso a disposición. Cada una de las partes otorga una licencia no exclusiva a la otra para usar esos materiales preexistentes y los derechos de propiedad intelectual relacionados con éstos únicamente para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato y a la terminación del presente Contrato deberán ser devueltos a la parte que corresponda.

**PARÁGRAFO** **SEGUNDO:** Los productos generados para los beneficiarios intervenidos bajo el presente Contrato, así como el Material Nuevo no podrá incluir información propia de **INNPULSA COLOMBIA** o del **CONTRATISTA** que esté protegida como información confidencial, secreto empresarial, o know-how de **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los derechos morales de los autores permanecerán siempre en cabeza de sus generadores, dado que son irrenunciables e imprescriptibles de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente Contrato, salvo que ésta o la ley establezcan lo contrario, se considera confidencial, o que sea información que ya sea de público conocimiento, sin violación alguna de deberes de confidencialidad. Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados generales obtenidos con el desarrollo de la actividad del Contrato.

# La confidencialidad de la información recae sobre todas las descripciones, datos, datos personales, procesos, operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de usuarios y/o clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral o escrita que se revelen las entidades, dentro del marco de este Contrato.

# La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento se mantendrá con posterioridad a su terminación, mientras la información confidencial respecto de la cuál recae, conserve su carácter de reservada.

# Para tal efecto las partes se comprometen a:

1. Suscribir el presente Contrato, guardando la reserva y confidencialidad que según el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en el desarrollo de este, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales.
2. Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexa, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.
3. Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, las partes se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.
4. No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de las partes para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
5. Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de las partes.
6. No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente Contrato.
7. Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, y b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. En cualquier caso, la parte que deba revelar esta información solicitará a la autoridad que la requiera que la incluya en un expediente reservado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato, para que éstos den el mismo tratamiento confidencial a la información suministrada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes podrán difundir libremente y sin limitaciones los resultados del Contrato, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, siempre y cuando no sea información confidencial o reservada, resultante de la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Si cualquier disposición del Contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el Contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El Contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** Será obligación de cada una de las Partes mantener indemne a la otra por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por las actividades que ejecutan en desarrollo del Contrato o por actos de su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **CONTRATISTA** exonerará a **INNPULSA COLOMBIA** ante cualquier reclamación por parte de terceros relacionado con el uso indebido o infracciones de derechos de propiedad intelectual en el marco de la ejecución del desarrollo tecnológico y saldrá en su defensa en caso de presentarse una situación de este tipo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – AUTONOMÍA:** Durante la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este.Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** ni entre **INNPULSA COLOMBIA** y los colaboradores del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno trasnacional, o corrupción.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato alguna de las partes o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., **INNPULSA COLOMBIA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con **INNPULSA COLOMBIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Fiducoldex, vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de Fiducoldex [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano, en cualquier otra norma que lo modifique o adicione o en las normas que en esta materia le son aplicables. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA -** **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el Contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL** **CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, **EL** **CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del Contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales las Partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C., como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

**INNPULSA COLOMBIA:**

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: info@innnpulsacolombia.com

**EL CONTRATISTA:**

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**;2) Los demás documentos generados por las partes durante y para la ejecución del Contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente Contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO**: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **INNPULSA COLOMBIA** para tal fin.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la posterior inclusión por parte de la Dirección Jurídica y de Contratación de **FIDUCOLDEX** del número y la fecha de este documento contractual.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato en la ciudad de Bogotá D.C., el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
| **INNPULSA COLOMBIA**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | **EL CONTRATISTA****\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| **HERNÁN GUILLERMO CEBALLOS GACHARNÁ**Representante Legal **FIDUCOLDEX**, para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA** | **(NOMBRE DEL R.L.)**Representante Legal**(NOMBRE PERSONA JURÍDICA)** |

1. Artículo 3 parágrafo 1, Ley 1787 de 2016, “Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009.” [↑](#footnote-ref-1)
2. Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 Y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis. [↑](#footnote-ref-2)
3. por el cual se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 2.8.11.2.1.1. Decreto 811 de 2021, por medio del el cual se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. [↑](#footnote-ref-4)
5. Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis. [↑](#footnote-ref-5)
6. Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 “Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos”. [↑](#footnote-ref-6)